

FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 003 de 2025
(14 de agosto de 2025)

"Por el cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 190 de 2025"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el numeral 12.5 del artículo 12 del Decreto Ordenanzal 00431 del 16 de septiembre de 2020, la Ley 4ª de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 0611 del 03 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, *"Crear, suprimir y fusionar empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las Ordenanzas respectivas (...)"*.

Que, por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional.

Que, el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 señala *"Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicaran en lo pertinente a las entidades territoriales sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política"*.

Que, de acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, creado mediante Decreto Ordenanzal No. 00275 de 2008, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Prospectiva e Integración Regional del Departamento de Cundinamarca.

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Ordenanzal No. 00258 de 2008 *"Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones"*, prevé que *"El Sector Descentralizado está constituido por las personas*

Contáctenos

📍 Av. Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328 - 2432806

📧 @fondeducunoficial
🌐 www.fondeducun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

5
mu.



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 003 de 2025
(14 de agosto de 2025)

jurídicas públicas que atienden a una especialización por servicios o por materias, disfrutan de un patrimonio autónomo y gozan de autonomía en el marco de la tutela que ejerce sobre ellas el Sector Central. Sus atributos jurídicos específicos y su organización interna son definidos por los actos correspondientes observando lo dispuesto por la Constitución y las disposiciones legales que correspondan de acuerdo a la competencia de las distintas autoridades."

Que, el numeral 44.4 del artículo 44 *Ibidem*, establece que es función de los Consejos o Juntas Directivas de las entidades descentralizadas "Establecer la organización interna de la entidad y la planta de empleos; el manual específico de funciones y requisitos; fijar las remuneraciones de los empleos, de conformidad con las disposiciones legales y ordenanzas, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga sus veces, y expedir el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el estatuto de personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta".

Que, el párrafo del artículo 44 *Ibidem*, señala que "...la organización interna, la planta de empleos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, así como las remuneraciones necesitan para su validez, la aprobación por Decreto del Gobernador, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta...". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 1º del Decreto Ordenanzal 431 de 2020, dispuso que "el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial, descentralizada del Orden Departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación, que para todos los efectos de imagen corporativa adoptará como sigla: FONDECÚN"

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Ordenanzal 431 de 2020 "la dirección y administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN estará a cargo de la Junta Directiva como máxima autoridad (...)"

Que el numeral 12.5 del artículo 12, Decreto Ordenanzal 431 de 2020, estableció entre las funciones de la Junta Directiva, la siguiente:

(...) 12.5. Determinar la asignación salarial de los trabajadores oficiales y determinar los incrementos salariales de los mismos de conformidad con las disposiciones legales, la política del Departamento y las políticas del CONPES. (...)

Que, la Gobernación de Cundinamarca, expidió el Decreto 190 del 21 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el artículo 2º *Ibidem* se precisa.

"Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, se incrementan en el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Contáctenos

Av. era 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

(571) - 2432328-2432806

f @fondercunoficial

www.fondercun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



ACUERDO No. 003 de 2025
(14 de agosto de 2025)

Para los empleos directivo grado 11, técnico grado 4 y asistencial grado 1 y 9, el incremento corresponde al máximo establecido por el gobierno nacional, esto es el siete por ciento (7%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025."

Que, mediante el Decreto 190 del 2025 del Gobernador de Cundinamarca precisó que las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado *"podrán adoptar el incremento salarial hasta en los siete punto veinticinco por ciento (7.25%), mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional, en cuyo caso deberán aplicarles el siete por ciento (7%)."*

Que, de conformidad con la normalidad antes citada, se concluye que la fijación del incremento anual a las asignaciones salariales de una empresa industrial y comercial es competencia de la Junta Directiva, que, para el caso en particular, tiene como función fijar el incremento a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de FONDECÚN, atendiendo la política del Departamento y las políticas del CONPES.

Que, existe Disponibilidad Presupuestal en los rubros de gastos de personal para cubrir las necesidades de la planta de personal, así como el porcentaje de incremento salarial para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que, de conformidad con la normalidad antes citada, se concluye que la fijación del incremento anual a las asignaciones salariales de una empresa industrial y comercial es competencia de la Junta Directiva, que, para el caso en particular, tiene como función fijar el incremento a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de FONDECÚN, atendiendo la política del Departamento y las políticas del CONPES.

Que, la jefe de presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, mediante comunicado de 31 de julio de 2025, certifica que existe Disponibilidad Presupuestal en los rubros de gastos de personal para cubrir las necesidades de la planta de personal, así como el porcentaje de incremento salarial para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, aprobado mediante el presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Efectuar el incremento a las asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, aprobado mediante el presente Acuerdo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

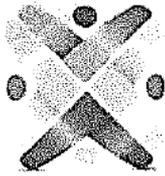
ARTÍCULO SEGUNDO. ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA. Adóptense las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo

Contáctenos

📍 Av.tra 10 #28-49 Torre A. Piso 21
☎ (57) 1-2432328-2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 003 de 2025 (14 de agosto de 2025)

de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Departamental Número 190 de 2025, de la siguiente manera:

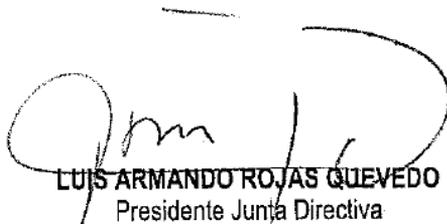
GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 12.588.411	\$ 6.717.397	\$ 4.712.999	\$ 3.583.382	\$ 2.773.948
2	\$ 14.331.963	\$ 7.450.410	\$ 5.051.346	\$ 3.977.810	\$ 2.903,71
3	\$ 14.910.584	\$ 8.257.713	\$ 5.743.176	\$ 4.335.351	\$ 3.058.201
4	\$ 15.905.346	\$ 9.423.211	\$ 6.466.362	\$ 4.476.168	\$ 3.251.241
5	\$ 17.377.740	\$ 10.651.360	\$ 7.152.123		\$ 3.442.965
6	\$ 18.125.486	\$ 11.756.477	\$ 7.817.037		\$ 3.633.334
7	\$ 18.870.688	\$ 12.588.411	\$ 8.267.713		\$ 4.009.379
8	\$ 19.169.427	\$ 13.161.205	\$ 8.610.246		\$ 4.346.167
9	\$ 20.032.028	\$ 14.910.584	\$ 9.423.211		\$ 4.431.755
10	\$ 20.933.482	\$ 17.202.970	\$ 10.651.360		
11	\$ 21.623.849				

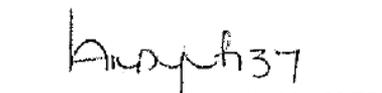
ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA. La Subgerencia Administrativa y Financiera de FONDECÚN, hará los ajustes que correspondan a la nómina, a los pagos a la seguridad social y de contribuciones parafiscales para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales retroactivos a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte cinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2025.


LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
 Presidente Junta Directiva


SANDY MILENA ORTIZ MORALES
 Secretaria Técnica Junta Directiva

Revisó Aspectos Jurídicos Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF
 Miguel Antonio Ramirez Alfonso – Contador
 Yeny Milena Silva – Jefe de Presupuestos
 Proyectó: Leydi Marcela Rueda Triana – Profesional Universitario – Talento Humano
 Leidy Diana Anzola Niño – Contratista – Talento Humano

Contáctenos

Av. era 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
 (57) 1 - 2432326 - 2432806

@fondeducunoficial
 www.fondeducun.gov.co



Gobernación de Cundinamarca